

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley N° 595/2016-CR, por el que se propone modificar la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, presentado por la señora Congresista Paloma Rosa Noceda Chiang y los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 595/2016-CR ingresó a Trámite Documentario el 10 de noviembre de 2016, siendo decretado a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte y a la de Trabajo y Seguridad Social, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente el 15 de noviembre de 2016.

La propuesta legislativa formalmente, contiene los requisitos de presentación establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y no contraviene la Constitución Política del Perú.

En la sesión ordinaria del día lunes 30 de octubre de 2017, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 595/2016-CR, fue aprobado por unanimidad de los presentes, con el voto de los señores congresistas titulares Lizbeth Robles Uribe, Edwin Vergara Pinto, Edmundo Del Águila Herrera, Gloria Montenegro Figueroa, Leyla Chihuán Ramos, Carlos Domínguez Herrera y Javier Velásquez Quesquén, sumó su voto la señora Presidenta, congresista Paloma Noceda Chiang y con el voto del congresista accesitario Francisco Petrozzi Franco.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone modificar la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, a fin de ampliar el ámbito de aplicación de sus beneficios a aquellas personas que hayan tenido alguna vez la calificación de deportistas de alto nivel, según lo dispuesto por el Instituto Peruano del Deporte, a fin de facilitar su acceso al mercado laboral, centros educativos y universidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Así tenemos que el Proyecto de Ley N° 595/2016-CR, contiene dos artículos y una disposición complementaria:

El artículo 1 establece modificar la Ley 27674, a fin de ampliar el ámbito de aplicación de sus beneficios a aquellas personas que hayan tenido alguna vez la calificación de deportistas de alto nivel, según lo dispuesto por el Instituto Peruano del Deporte, para que puedan facilitar su acceso al mercado laboral, centros educativos y universidades.

El artículo 2 propone modificar los artículos 1,2 y 3 de la Ley 27674, los que quedan que han sido propuestos con el siguiente texto:

"Artículo 1. Del acceso a la administración pública

Determinase que la calificación de Deportistas de Alto Nivel constituye mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la Administración Pública, centros educativos y universidades.

**Asimismo, tendrán este beneficio, aquellas personas que hayan tenido alguna vez la calificación de Deportista de Alto Nivel, según los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte".**

"Artículo 2. Del reconocimiento

El reconocimiento de "Deportista Calificado de Alto Nivel" es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento.

**El Instituto Peruano del Deporte otorgará la constancia correspondiente a aquellas personas que alguna vez ostentaron la calificación de Deportista de Alto Nivel, a fin de ser considerados como beneficiarios de lo previsto en la presente Ley".**

"Artículo 3. Convenios

El Instituto Peruano del Deporte podrá efectuar convenios con la Administración Pública y empresas, sean públicas o privadas, así como con centros educativos y universidades con el fin de facilitar a los deportistas calificados **y a aquellas personas que alguna vez ostentaron la calificación de Deporte de Alto Nivel**, según su preparación técnico - deportiva y/o profesional el acceso laboral.

La disposición complementaria única, propone que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley 27674 a la presente Ley en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

#### a) Opiniones solicitadas

- Mediante Oficio N° 442-2016-2017/CEJD-CR, del 24 de noviembre del 2016, se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Mediante Oficio N° 443-2016-2017/CEJD-CR, del 24 de noviembre del 2016, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio N° 244-2016-2017/CEJD-CR del 24 de noviembre del 2016, se solicitó opinión al Grupo de Trabajo del Deporte.
- Mediante Oficio N° 445-2016-2017/CEJD-CR del 24 de noviembre del 2016, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional Del Servicio Civil - SERVIR.
- Mediante Oficio N° 1306-2016-2017/CEJD-CR del 16 de marzo del 2017, se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Educación.
- Mediante Oficio N° 417-2017-2018/CEJD-CR, del 20 de setiembre del 2017, se reiteró el pedido de opinión al Ministerio de Educación.

#### b) Opiniones recibidas

- Mediante Oficio N° 114-2017-EF/10.01, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, dando repuesta al Oficio N° 443-2016-2017/CEJD-CR, señala que conforme al marco normativo vigente sobre las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas definidos en el artículo I y VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión respecto al contenido del Proyecto de Ley 595/2016-CR, Ley que modifica la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, considerando que la materia que éste regula no guarda correspondencia con las competencias y atribuciones del Ministerio.
- Mediante Oficio N° 2504-2016-SERVIR/PE, remitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dio respuesta al Oficio 445-2016-2017/CEJD-CR, que propone la modificación de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, adjuntando el informe técnico N° 2268-2016-SERVIR/GPSC, señalando lo siguiente:

La evaluación que realiza el Instituto Peruano del Deporte (IPD), para otorgar a un deportista la denominación de Deportista Calificado de Alto Nivel (DECAN) se sustenta en criterios objetivos relacionados con los resultados obtenidos en materia deportiva. Para mantener dicha calificación es necesario que el deportista se encuentre en constante actividad deportiva, estableciéndose como periodo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

mínimo de tiempo veinticuatro (24) meses, dentro de las Federaciones Deportivas Nacionales en que se haya inscrito.

Los beneficios contemplados por la Ley 28036 para los deportistas de alto nivel, tiene como objeto asegurar el apoyo y asistencia necesario para que los deportistas puedan prepararse de manera óptima para su participación en los eventos oficiales nacionales o internacionales. Asimismo, dichos beneficios también se extienden para los periodos posteriores a su participación.

Para gozar de dichos beneficios, el Instituto Peruano del Deporte emitirá la constancia como DECAN, indicando el periodo en que el solicitante obtuvo los logros que lo acreditan como tal.

No obstante el artículo 70 de la norma acotada señala que los DECAN, en actividad o retiro tendrán derecho a acceder a las distinciones consignadas en la Orden de Laureles Deportivos y a los premios, estímulos y/o distinciones de acuerdo a sus méritos, instituidos por Ley o Resolución del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

De ello se observa que aun cuando los deportistas calificados de alto nivel se encuentren en condición de retirados, es decir, que su acreditación como tal haya perdido vigencia, no limita la posibilidad de que el Estado, a través del Instituto Peruano del Deporte, pueda otorgarles reconocimientos, premios y/o estímulos materiales que reconozcan sus méritos.

Así también el informe señala que el Reglamento de la Ley 27674 aprobado por Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, señala que los requisitos para acceder a las plazas vacantes en las entidades de la administración pública, centros educativos y universidades, la acreditación tiene una vigencia de doce (12) meses, durante dicho periodo podrá ser presentado a las entidades de la Administración Pública y demás instituciones.

La aplicación del beneficio adicional contemplado en la Ley 27674 y su Reglamento, para aquellos deportistas que hayan obtenido la condición de Deportistas Calificados de Alto Nivel se encuentra condicionado a que: i) la acreditación de los deportistas se encuentre vigente, ii) la plaza vacante convocada en las entidades públicas se encuentre relacionada con las actividades deportivas que le dieron la calificación como tal; y iii) que el deportista cumpla previamente con el perfil del puesto establecido en los instrumentos de gestión de la entidad convocante.

- Mediante Oficio N° 1936-2017-MINEDU/SG, remitido por el Ministerio de Educación, se dio respuesta a los oficios N° 442-2016-2017/CEJD-CR y 1306-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2016-2017/CEJD-CR, adjuntando el Informe 503-2017-MINEDU/SG-OGAJ, señalando lo siguiente:

El Proyecto de Ley **es favorable**, toda vez que permite ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 27674, con la finalidad de que los Deportistas de Alto Nivel en retiro, puedan acceder a los beneficios señalados en la norma precitada, permitiendo de esta forma que obtengan una preparación académica que respalde su inserción laboral y les permita afrontar las responsabilidades propias del puesto que va a desempeñar.

No restringe ni disminuye el derecho a los deportistas de alto nivel en actividad, a acceder a la administración pública y somete por igual a los que están en retiro, a los requisitos establecidos por el Instituto Peruano del Deporte.

No brinda ningún tipo de ventajas en la calificación a los deportistas en retiro, ya que ésta, será otorgada de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento, al igual para los que están en actividad.

No vulnera ni conculca los derechos de los deportistas de alto nivel en actividad, manteniéndose la condición de la preparación técnico – deportiva y/o profesional para acceder al mercado laboral a los de actividad, como en retiro.

Con respecto al artículo 1 del proyecto de Ley, debe indicarse que al considerar a aquellas personas que hayan tenido alguna vez la calificación de Deportista de Alto Nivel como beneficiario para acceder a centros educativos y universidades, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.2.4.2 del Manual de Indicaciones Metodológicas de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado, el cual señala como uno de los requisitos para poder acceder a la exoneración del examen de admisión para postular a universidades, institutos o fuerzas armadas, que el deportista cuente con una Constancia de tener actividad deportiva permanente en la disciplina, con un tiempo mínimo de 2 años anteriores a la postulación a la institución educativa; constancia que además es expedida por el Registro Nacional del Deporte (RENADE) a deportistas que tengan vigente tal condición. Por tanto, la ampliación del ámbito de aplicación de la propuesta, requiere necesariamente la modificación del citado manual.

Así mismo es necesario realizar la precisión en el artículo 1 del proyecto de ley, respecto de aquellos deportistas calificados que perciben una subvención de parte del Estado, ya que, si como consecuencia del beneficio indicado logran acceder a laborar a la administración pública, percibirían un segundo ingreso de parte del Estado, con lo cual se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual prohíbe a los servidores públicos la percepción de más de un ingreso por parte del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De acuerdo a lo expuesto, el Ministerio de Educación **concluye** que para que el Proyecto de Ley sea viable, resulta necesario que se tome en cuenta las recomendaciones indicadas.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de los Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27674 Ley que establece el acceso de los Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.
- Resolución Ministerial N° 555-2013-P/IPD, mediante el cual se aprueba la Directiva N° 009-2013-IPD/DINADAF.



#### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

Se denomina deportista de Alto rendimiento, a un deportista que se encuentre en una etapa en la cual ha afianzado su nivel de rendimiento competitivo. El nivel de compromiso y disciplina requerido para mantenerse en un nivel de alto rendimiento, demanda la profesionalización del deportista, es decir una dedicación exclusiva al deporte elegido. La participación en competencias internacionales de alto rendimiento permitirá evaluar y perfeccionar constantemente su rendimiento físico, técnico, táctico y psicológico.

En este nivel se deberá tener en cuenta el grado de permanencia (capacidad para mantenerse en las competencias internacionales de alto rendimiento), el grado de predictibilidad (capacidad para mejorar su resultado de manera constante), y el grado de auto sostenimiento (capacidad para financiar los recursos y condiciones que le permitan mantenerse en la élite internacional).

La UNESCO es el principal organismo de las Naciones Unidas encargado del deporte y la educación física, orienta y apoya la formulación de políticas y la adopción de decisiones en cuestiones relativas al deporte.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, aprobada por todos los Estados Miembros de la UNESCO, y la Declaración de Berlín, aprobada en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

la Quinta Conferencia Mundial de Ministros del Deporte (MINEPS V), gozan de amplio reconocimiento como referencias internacionales para la formulación de políticas sobre el deporte.

En la línea, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, mediante el cual aprobó la Política Nacional del Deporte, que tiene como objeto establecer lineamientos para la masificación y divulgación de la actividad deportiva, mejorando el desempeño deportivo del país y mejorando la calidad de vida de la sociedad. El Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, en su calidad de ente rector del Sistema Deportivo Nacional, tiene a su cargo la implementación y ejecución de la Política Nacional del Deporte.

El deporte de alta competición en nuestro país esta relegado, por la falta de apoyo del Estado para su desarrollo, falta de infraestructura deportiva y falta de patrocinio de la empresa privada, esto se refleja en el reducido número de deportistas calificados de alto nivel que se encuentran reconocidos por el Instituto Peruano del Deporte, que son un total de 633 deportistas.

De los 87 países que participaron en los Juegos Olímpicos de Río de Janeiro 2016 desarrollado en Brasil, 78 países consiguieron medallas, siendo Estados Unidos el país que obtuvo más medallas con un total del 121, seguido por China con 70 y Reino Unido con 67 medallas. De los países representantes de la región, Brasil fue el que obtuvo la mayor cantidad de medallas con 19, seguido por Colombia con 8 y Argentina con 4, Perú se encontró dentro de los 11 países participantes que no obtuvo ninguna medalla.

En los Juegos Panamericanos de Toronto 2015, países de la región como Brasil obtuvieron 219 medallas, Colombia 72 medallas, Argentina 75 medallas, Venezuela 50 medallas, Ecuador 32 medallas, Chile 29 medallas y Perú tan solo 12 medallas, esto demuestra el déficit de deportistas calificados de alto nivel que tiene el país.

Nuestro país cuenta con deportistas habilidosos con talento innato y destrezas que podrían llevarlos a alcanzar resultados inimaginables, los cuales realizan actos que nos parecen imposibles de hacer con una facilidad sorprendente, entonces no es difícil preguntarse a que se debe que estos deportistas que podrían llegar lejos y alcanzar la excelencia en diferentes disciplinas deportivas no lo hacen.

El costo de alcanzar ser calificado como un deportista de alto nivel implica la interacción de varios factores como las características personales asociadas con la capacidad competitiva de la persona, las características antropométricas (medidas del cuerpo) del deportista, las habilidades motoras como velocidad, potencia, agilidad o la flexibilidad, la salud y la ausencia de trastornos crónicos que imposibiliten la práctica deportiva, pero sobre todo el tiempo y dedicación al entrenamiento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Según Alberto Lorenzo Calvo en su obra Factores condicionantes del desarrollo del deporte, el desarrollo de la pericia del deportista no está tan condicionada por las características genéticas, sino fundamentalmente por la influencia de una práctica deliberada durante años.

De lo expuesto se puede inferir que para obtener la distinción de deportista calificado de alto nivel, el deportista tiene que tener una dedicación exclusiva con un promedio de cinco horas de entrenamiento diario, lo cual limita el tiempo que debiera dedicar a otros aspectos como el estudio o el trabajo.

Actualmente la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, brinda un mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a plazas vacantes en la administración pública, centros educativos y universidades para los Deportistas de Alto Nivel que se encuentren en vigencia o en competencia.

Si bien esta Ley tiene una intención positiva, debido a que busca apoyar a los deportistas calificados de alto nivel para que puedan estudiar y/o trabajar, los deportistas cuando están en una etapa de vigencia están más dedicados al entrenamiento con la finalidad de prepararse para participar en eventos deportivos internacionales y obtener distinciones para el país. Entonces muchos de ellos no toman estos beneficios porque limita el tiempo de entrenamiento.

El periodo de desarrollo deportivo de un deportista para obtener la distinción de deportista calificado de alto nivel inicia a los 12 años en promedio y concluye a los 35 años, esto varía de acuerdo a la disciplina deportiva en que se desempeña. Los deportistas calificados de alto nivel se retiran del deporte en una edad avanzada, y habiendo dedicado gran parte de su tiempo a priorizar entrenamientos, competencias y actividades a fines de su desarrollo deportivo, es muy común ver que cuando postulan a un trabajo, no cuentan con la cantidad de experiencia laboral, que podría tener un postulante de la misma edad que dedicó el tiempo a su desarrollo profesional, encontrándose así el deportista calificado de alto nivel en desventaja.

Si como Estado se tiene una política de apoyo al deporte, es importante asegurar la empleabilidad de los deportistas calificados de alto nivel, luego de haber culminado su etapa deportiva de manera exitosa obteniendo distinciones para el país. Caso contrario los deportistas que tengan las cualidades para convertirse en deportistas calificados de alto nivel se verán desincentivados y preferirán capacitarse en aspectos académicos para acceder a un puesto laboral, desperdiciando su talento en beneficio del país.

Si se quiere mejorar la posición del país en competiciones deportivas, el deportista debe dedicarse exclusivamente a su preparación y luego el Estado debe brindarle un beneficio para su inserción laboral, como sucede alrededor del mundo, donde comienzan a implementarse estrategias, proyectos y/o programas de inserción laboral para deportistas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

calificados de alto nivel, con la finalidad de canalizar el empleo para deportistas en actividad o en retiro.

El Reglamento de la Ley 27674, aprobado por el Decreto Supremo 089-2003-PCM, es restrictivo puesto que en el segundo párrafo indica que el reconocimiento de Deportista Calificado de Alto Nivel tendrá una vigencia de doce meses, periodo en el cual podrá ser presentada a las entidades de la Administración Pública y demás entidades y/o instituciones comprendidas en la Ley.

Los Deportistas calificados de alto nivel que se encuentran en situación de retiro, han sacrificado su vida familiar, tiempo y muchas veces hasta estudios, trabajando arduamente día a día para representar bien al país, y varios han logrado preseas de oro, plata y bronce, además de dejar en alto el nombre del Perú en competiciones internacionales, sin embargo terminada su vida de deportistas ven truncado su desarrollo profesional y laboral puesto que no han tenido el tiempo para capacitarse y generar experiencia profesional, muchos de ellos ahora se encuentran en una situación de pobreza y olvido.

Esta situación es la que pretende corregir la iniciativa legislativa, proponiendo ampliar los alcances de la Ley 27674, a todo aquel deportista que alguna vez haya alcanzado la calificación de deportista de Alto Nivel, sin hacer distinción de la situación en que se encuentren (actividad o retiro).

Dentro de las observaciones realizadas por el Ministerio de Educación hace referencia a que se tiene que precisar el artículo 1 de la iniciativa legislativa, respecto de aquellos deportistas calificados que perciben una subvención de parte del Estado, de acceder a laborar en una entidad pública, no podría percibir doble ingreso de parte del Estado debido a que estaría contraviniendo el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

### **Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 14° reconoce que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad.

La Ley 27674, Ley que establece el acceso de los Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, en su artículo 1 determina que la calificación de Deportista de Alto Nivel constituye mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la Administración Pública, centros educativos y universidades.

El Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, en su artículo 4, indica que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia.

En su artículo 14, indica que el Instituto Peruano del Deporte, tiene por finalidad promover y ejecutar actividades y acciones de carácter deportivo y recreacional de nivel nacional.

Es responsable de regular, supervisar y evaluar la aplicación de la política nacional de deporte y recreación deportiva y sus relaciones internacionales.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 21, referido a la función del Estado indica que el éste promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

(...)

f) Orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes.

La Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en su artículo 63 referido a Deportista calificado de alto nivel indica que, para efectos de los beneficios que estipula la presente Ley, se considera deportistas calificados de alto nivel a quienes reúnan los requisitos que establezca el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano.

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el artículo IV referido a los principios que rigen el empleo público, el principio de mérito y capacidad, indica que el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio.

Así también en el artículo 3 del mismo cuerpo legal se indica la prohibición de doble percepción de ingresos, pues ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 8 referido al proceso de selección, indica que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27674 Ley que establece el acceso de los Deportistas de Alto Nivel a la administración pública, en su artículo primero establece los criterios de evaluación para el reconocimiento de los Deportistas Calificados de Alto Nivel, para acceder a plazas vacantes de la administración pública, centros educativos y universidades.

Resolución Ministerial N° 555-2013-P/IPD, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 009-2013-IPD/DINADAF, denominada Autorización y Otorgamiento de Subvención a favor de Deportistas Calificados y de Alto Nivel, la cual define Deportista Calificado de Alto Nivel, en los siguientes términos: "es el deportista afiliado a un club reconocido y con vigencia deportiva actual por la Federación Deportiva Nacional, el Instituto Peruano del Deporte y/o Comité Olímpico Peruano, que representa al país en eventos internacionales oficiales (Juegos de la órbita olímpica o campeonatos del calendario de las federaciones internacionales) y que obtengan resultados en ese nivel, dentro de categorías de competencias oficiales establecidas por las federaciones internacionales y Comité Olímpico Peruano (en todos los casos la antigüedad del resultado no debe ser mayor a 24 meses).

**VI. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El dictamen, de convertirse en Ley, modificará la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, por lo que el impacto normativo se verá reflejado en la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 089-2003-PCM. Así también es importante mencionar que el presente dictamen no contraviene la Constitución Política del Perú, ni deroga norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente dictamen, de convertirse en Ley, no irrogará gasto al Estado, muy por el contrario le otorga el marco legal necesario para que los Deportistas Calificados de Alto Nivel que hayan obtenido dicha calificación por el Instituto Peruano del Deporte puedan acceder a los beneficios de la Ley 27674 Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, estando en actividad o retiro.

La iniciativa busca que los deportistas que tengan las cualidades para convertirse en deportistas calificados de alto nivel se dediquen a su preparación y no se vean desincentivados por encontrarse en desventaja con otras personas de su edad que se dedican a estudiar y ganar experiencia laboral; y tomen la decisión de abandonar la práctica del el deporte. La aprobación de la iniciativa contribuirá a que los deportistas de alto nivel que han dejado en alto el nombre del país en competencias internacionales, terminada su vida deportiva puedan tener la oportunidad de desarrollarse profesional y laboralmente.



Es importante asegurar la empleabilidad de los deportistas que han sido calificados de alto nivel luego de haber culminado su etapa deportiva de manera exitosa obteniendo triunfos para el país. Para incentivar a nuevos talentos y mejorar la calidad de los deportistas de nuestro país.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte acordó la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 595/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo Único. Modificación de los 1 y 3 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública**

Modifícanse los artículos 1 y 3 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública, en los términos siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **Artículo 1.- Del acceso a la administración pública**

Reconócese que haber obtenido la calificación de Deportista de Alto Nivel constituye mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la administración pública, centros educativos y universidades.

La condición de Deportista de Alto Nivel tiene carácter permanente independientemente de su condición de estar en actividad o retiro, solo para los efectos de postular a plazas laborales vacantes comprendidas en la presente Ley.

### **Artículo 3.- Convenios**

El Instituto Peruano del Deporte podrá efectuar convenios con la administración pública y empresas, sean públicas o privadas, así como con los centros educativos y universidades con el fin de facilitar a los deportistas calificados beneficiarios de la presente Ley, según su preparación técnico-deportiva y/o profesional, su acceso laboral.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

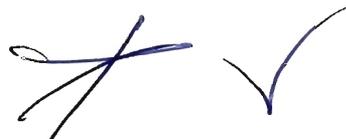
### **PRIMERA.-**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27674 a la presente Ley, en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA.**

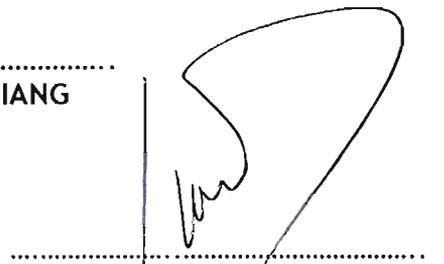
El Deportista Calificado de Alto Nivel que se acoja al beneficio de la presente Ley, dejará de percibir cualquier subvención que le otorga el Instituto Peruano del Deporte, a través del Programa de Apoyo al Deportista.

Lima, 30 de octubre de 2017



.....  
**PALOMA NOCEDA CHIANG**  
Presidenta

.....  
**ALBERTO OLIVA CORRALES**  
Vicepresidente



.....  
**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Secretaria

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

.....  
**TAMAR ARIMBORGO GUERRA**  
Miembro Titular

.....  
**LUCIO ÁVILA ROJAS**  
Miembro Titular

.....  
**GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT**  
Miembro Titular

.....  
**NELLY CUADROS CANDIA**  
Miembro Titular

.....  
**LEYLA CHIHUÁN RAMOS**  
Miembro Titular

.....  
**EDILBERTO CURRO LÓPEZ**  
Miembro Titular

.....  
**EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA**  
Miembro Titular

.....  
**JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN**  
Miembro Titular

.....  
**CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Miembro Titular

.....  
**LIZBETH ROBLES URIBE**  
Miembro Titular

.....  
**ÉDGAR OCHOA PEZO**  
Miembro Titular

.....  
**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro Titular

.....  
**EDWIN VERGARA PINTO**  
Miembro Titular

.....  
**VICENTE ZEBALLOS SALINAS**  
Miembro Titular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MIEMBROS ACCESITARIOS

.....  
**JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**PERCY ALCALÁ MATEO**  
Miembro Accesitario

.....  
**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**ROSA BARTRA BARRIGA**  
Miembro Accesitario

.....  
**HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**MARITA HERRERA ARÉVALO**  
Miembro Accesitario

.....  
**ISRAEL LAZO JULCA**  
Miembro Accesitario

.....  
**LUCIANA LEÓN ROMERO**  
Miembro Accesitario

.....  
**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Miembro Accesitario

.....  
**GUILLERMO MARTORELL SOBERO**  
Miembro Accesitario

.....  
**KARINA BEBETA RUBÍN**  
Miembro Accesitario

.....  
**DALMIRO PALOMINO ORTÍZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**FEDERICO PARIONA GALINDO**  
Miembro Accesitario

.....  
**SERGIO DÁVILA VIZCARRA**  
Miembro Accesitario

.....  
**YESENIA PONCE VILLAREAL**  
Miembro Accesitario

.....  
**BENECIO RÍOS OCSA**  
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

.....  
**MARIO CANZIO ÁLVAREZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA**  
Miembro Accesitario

.....  
**JULIO ROSAS HUARANGA**  
Miembro Accesitario

.....  
**FREDDY SARMIENTO BETANCOURT**  
Miembro Accesitario

.....  
**JUAN SHEPUT MOORE**  
Miembro Accesitario

.....  
**LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Miembro Accesitario

.....  
**ROGELIO TUCTO CASTILLO**  
Miembro Accesitario

.....  
**JUAN YUYES MEZA**  
Miembro Accesitario

.....  
**MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**  
Miembro Accesitario

.....  
**KARLA SCHAEFER CUCULIZA**  
Miembro Accesitario

.....  
**ZACARÍAS REYMUNDIO LAPA INGA**  
Miembro Accesitario

.....  
**MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA**  
Miembro Accesitario

.....  
**MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR**  
Miembro Accesitario

.....  
**WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ**  
Miembro Accesitario

.....  
**FRANCISCO ENRIQUE PETROZZI FRANCO**  
Miembro Accesitario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 595/2016-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO MODIFICAR LA LEY 27674, LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

.....  
**BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO**  
Miembro Accesitario

.....  
**MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**  
Miembro Accesitario

.....  
**CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**  
Miembro Accesitario

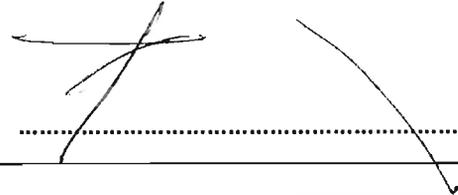
.....  
**SEGUNDO TAPIA BERNAL**  
Miembro Accesitario

.....  
**GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA**  
Miembro Accesitario

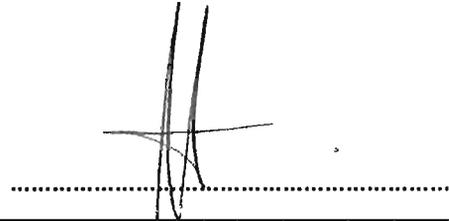
MIEMBROS TITULARES



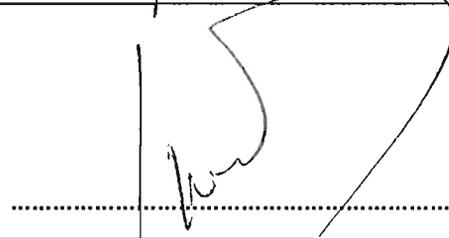
1. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA  
PRESIDENTA  
Fuerza Popular



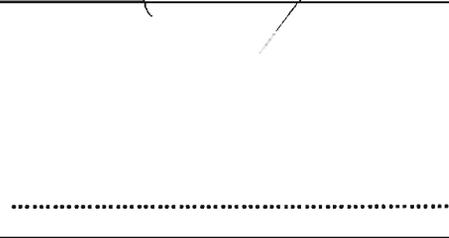
2. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO  
VICEPRESIDENTE  
Peruanos Por el Kambio



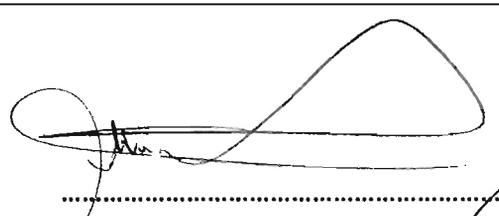
3. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA  
EDELMIRA  
SECRETARIA  
Alianza Para El Progreso



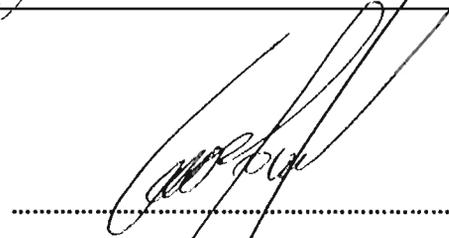
4. ARIMBORG GUERRA, TAMAR  
(Titular)  
Fuerza Popular



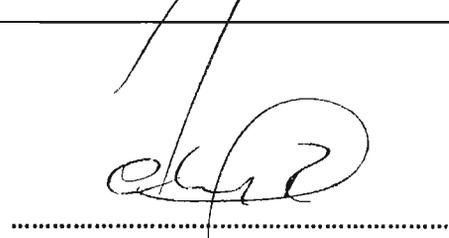
5. ÁVILA ROJAS, LUCIO  
(Titular)  
Fuerza Popular

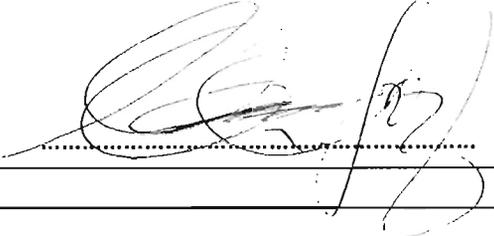
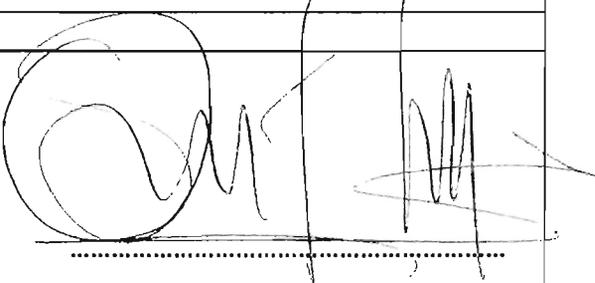
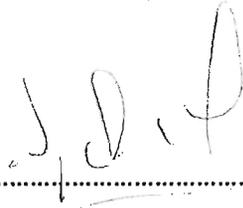
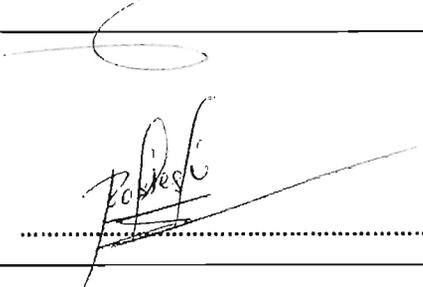


6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO  
AUGUSTO (Titular)  
Fuerza Popular



7. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA  
(Titular)  
Fuerza Popular



	<p>8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY (Titular) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO (Titular) Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad</p> 
	<p>10. DEL AGUILA HERRERA, EDMUNDO (Titular) Acción Popular</p> 
	<p>11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUIN (Titular) Fuerza Popular</p> 
	<p>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO (Titular) Fuerza Popular</p> 
	<p>13. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO (Titular) No Agrupados</p> 
	<p>14. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA (Titular) Fuerza Popular</p> 



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL  
JAVIER (Titular)  
Célula Parlamentario Aprista.



16. EDWIN VERGARA PINTO  
(Titular)  
Fuerza Popular



17. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE  
ANTONIO (Titular)  
Peruanos Por el Kambio

MIEMBROS ACCESITARIOS



18. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
(Accesitario)  
Fuerza Popular



19. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,  
GLADYS (Accesitaria)  
Fuerza Popular



20. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO  
ROMULO (Accesitario)  
Frente Amplio por Justicia, Vida y  
Libertad.

	<p><b>21. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b> (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>22. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO</b> (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>23. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA</b> (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>24. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ</b> (Accesitario) No Agrupados</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>25. MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ</b> (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>26. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX</b> (Accesitario) Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>27. HERRERA ARÉVALO, MARITA</b> (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---



**28. ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA**  
(Accesitario)  
Frente Amplio

.....



**29. LAZO JULCA, ISRAEL TITO**  
(Accesitario)  
Fuerza Popular

.....



**30. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS**  
(Accesitaria)  
Célula Parlamentaria Aprista

.....



**31. MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA  
PEREYRA (Accesitaria)**  
Fuerza Popular

.....



**32. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES**  
(Accesitario)  
Fuerza Popular

.....



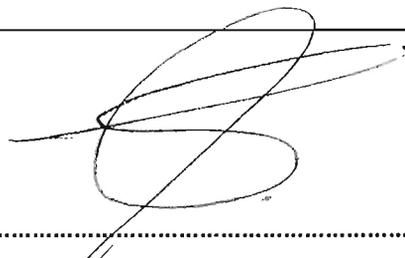
**33. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO  
HERNÁN (Accesitario)**  
Fuerza Popular

.....

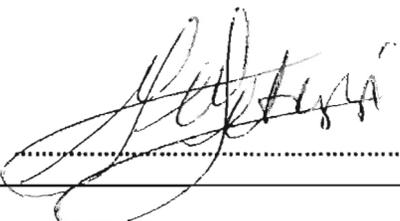


**34. MARÍA CRISTINA MELGAREJO  
PAUCAR (Accesitaria)**  
Fuerza Popular

.....



.....

	<p>35. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>36. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>37. PARIONA GALINDO, FEDERICO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>38. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>39. PONCE VILLAREAL DE VARGAS, YESENIA (Accesitaria) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>40. BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>41. RÍOS OCSA, BENICIO (Accesitario) Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p> <p>23</p>



**42. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS  
NICOLÁS (Accesitario)  
Célula Parlamentaria Aprista**

.....



**43. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO  
(Accesitario)  
Alianza Para el Progreso**

.....



**44. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS  
EMPERATRIZ (Accesitaria)  
Fuerza Popular**

.....



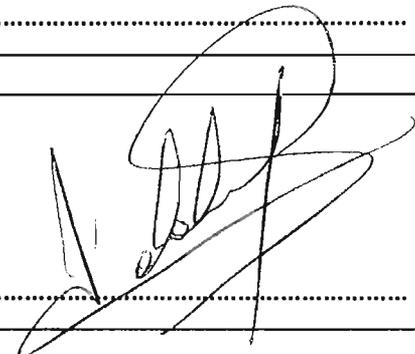
**45. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY  
FERNANDO (Accesitario)  
Fuerza Popular**

.....



**46. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA  
(Accesitaria)  
Fuerza Popular**

.....



**47. CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO  
(Accesitario)  
Fuerza Popular**

.....



**48. SHEPUT MOORE, JUAN (Accesitario)  
Peruanos Por el Kambio**

.....

	<p><b>49. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS (Accesitaria)</b> Fuerza Popular</p> <p><i>L. Takayama</i></p> <p>.....</p>
	<p><b>50. SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL</b> (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>51. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> (Accesitario) Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>52. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> (Accesitario) Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>53. GLIDER AGUSTIN USHÑAHUA HUASANGA (Accesitario)</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>54. YUYES MEZA, JUAN CARLO</b> (Accesitario) Fuerza Popular.</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Asistencia a la Octava Sesión Ordinaria

Lima, lunes 30 de octubre de 2017

09:30 horas

Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo

Nombre y Apellido del Congresista:

CESAR Villanueva I

Nombre y Apellido del Congresista:

JORGE DEL CASTILLO

Nombre y Apellido del Congresista:

RUI LOPEZ VILCA

Nombre y Apellido del Congresista:



Lima, 30 de octubre de 2017

OFICIO N° 090 2017-2018/NLCC-CR

Señora  
**PALOMA NOCEDA CHIANG**  
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte  
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y al mismo tiempo solicitarle, por especial encargo de la congresista Nelly Cuadros, se le conceda la **Licencia** respectiva en vista de que no podrá asistir a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, la cual se llevará a cabo el día de hoy lunes 30 de octubre de 2017 a las 9:30am en la sala Miguel Grau del Pleno del Palacio Legislativo, por haber sufrido un intempestivo deterioro en su salud.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,



**DULIO G. TRIGOS SÁNCHEZ**

Asesor Principal del despacho de la Congresista  
**Nelly Cuadros Candia**

Lima, 30 de octubre de 2017

**OFICIO No.246-2017-2018-TAG/CR**

Señora  
**PALOMA NOCEDA CHIANG**  
Presidenta  
Comisión de Educación , Juventud y Deporte  
Presente.-

R-1300

De mi mayor consideración:

Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimburgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la octava sesión ordinaria programado el día lunes 30 de octubre del presente, a las 09:30 horas en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, por encontrarse a esa misma hora, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en donde están viendo temas de su región.

Por tal motivo, agradeceremos a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



  
David Daniel Chuquispuma Campos  
Asesor Congresista Tamar Arimburgo Guerra



TAG/ddch

28

